

**Extracto:** Ciberestafa media otorgada en protección de los derechos de la víctima.

**Objetivo de la medida:** Reintegro del dinero inmovilizado en cuenta de destino en favor de la víctima.-

**Agente Fiscal** Lucas Moyano

**Juez de Garantías de Garantías:** Federico Barberena

**HECHO INVESTIGADO:** delito de estafa, en el que al menos un sujeto, mediante técnicas de "phishing", generó una disposición patrimonial de pesos \$180000 perjudicial para la víctima.-

**Modus operandi:** Acceso ilegítimo y Apoderamiento de cuenta de whatsapp, suplantación de identidad, phishing

La víctima es contactada desde el abonado de un allegado, donde el investigado falazmente se presentó como éste, logrando mediante un ardid la disposición patrimonial voluntaria de la misma, como así también el comprobante de la transferencia realizada por la cifra reclamada. En esencia el investigado previa maniobra logró control de la cuenta de whatsapp de su allegado, contactó a diversas personas con idéntica finalidad de desapoderamiento, habiendo logrado en el caso que nos ocupa obtener mediante engaño la suma de 180.000 pesos remitidos vía transferencia -tres diferentes- a la cuenta que el autor de la maniobra le indicare.

Dato: la denuncia recibida el 7/2/23 y resolución del reintegro del dinero inmovilizado 26/4/23

### **Resolución:**

Azul, 26 de abril de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en relación a lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal interviniente de éste Departamento Judicial en PP-01-00-000863-23/00

**Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que el Sr. Agente Fiscal Dr. Lucas Moyano en la presente IPP se encuentra investigando un hecho en el que se verifica con el alcance exigido por la presente el delito de estafa y en el que al menos un sujeto, mediante técnicas de "phishing", generó una disposición patrimonial perjudicial para la víctima, ///////////////, a partir de lo que requiere se le reintegre el dinero que pudo inmovilizarse en una cuenta de la empresa Mercado Pago, haciendo cesar el estado antijurídico ocasionado por el hecho investigado.

Cabe destacar, como bien lo señala el Agente Fiscal, que surge de la denuncia /////////////// - Acta - Denuncia (<https://mv.mpba./////////>) como la víctima es contactada desde el abonado de un allegado, (ver piezas en que consta la conversación mantenida con quien falazmente se presentó como éste, logrando mediante un ardid la disposición patrimonial voluntaria de la misma -fs.2/11-), como así también el comprobante de la transferencia realizada por la cifra reclamada. En esencia quien previa maniobra logró control de la cuenta de whatsapp de su allegado, Sr. ///////////////, contactó a diversas personas con idéntica finalidad de desapoderamiento, habiendo logrado en el caso que nos ocupa obtener mediante engaño la suma de 180.000 pesos remitidos vía transferencia -tres diferentes- a la cuenta que el autor de la maniobra le indicare.

Que en la pieza digital /////////////// - Oficio - Actuaciones Complementarias (//////////) obra la respuesta brindada por mercado libre de la cual surge que la cuenta ha sido inhabilitada y "congelado" el total de lo defraudado.

Es relevante lo declarado por el Sr. /////////////// en la que da cuenta del ardid utilizado para que el mismo brindara el código de Whatsapp mediante el cual los autores del ilícito tomaron el control de su red social, advirtiendo con posterioridad que /////////////// había sido víctima de

una estafa, en razón de que había efectuado la transferencia del dinero en cuestión creyendo erróneamente haber mantenido previamente una comunicación con ///.

Con lo previamente destacado queda debidamente expuesta la maniobra desarrollada, la disposición patrimonial lograda, el perjuicio ocasionado, y el destino de los fondos "congelados" por una proactiva actuación del MPF en una cuenta de mercado pago a disposición judicial.

Debo destacar que comparto el acierto del MPF al requerir el reintegro al damnificado de los fondos defraudados que se encuentran en una cuenta cuyo titular resulta quien se syndica a la fecha como probable autor del ardid, dando cumplimiento a la manda que impone el artículo 83 inciso 7 del ordenamiento ritual.

En otro orden de cosas, respecto de la solicitud de convalidación peticionada, no encontrándose cuestionada a la fecha la misma, no corresponde expedirse en abstracto al no resultar una exigencia del ordenamiento ritual dicha ratificación.

Por lo antes expuesto, es que RESUELVO:

I.- ORDENAR a Mercado Libre la inmediata transferencia de la suma de \$180.000 inmovilizada en el CVU /// de /// CUIL /// a la víctima de autos /// CUIL /// a su cuenta ///-// ///-// CBU /// del Banco Galicia, comunicándolo una vez efectuado a las casillas de correo ///-.

II.- Queda a cargo de diligenciar el reintegro aquí ordenado el titular de la UFI interviniente. Regístrese. Notifíquese.